



CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA PARTIDA 2 CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, CIFUENTES Y ASOCIADOS, S.C. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. ROXANA GUADALUPE RABÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO", declara a través de su Director General, que:

1.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

1.2 El **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto**, con RFC [REDACTED] se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", con fundamento en los artículos 268, fracciones III y IX, y 277 F, párrafo cuarto, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio del acta pública número 74,291, del 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General, para celebrar, en forma indelegable, contratos plurianuales cuya prestación genere una obligación de pago para "EL INSTITUTO" igual o mayor a 190,150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en alguno de sus años de vigencia, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

Su nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, del 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 El **Dr. Mauricio Hernández Ávila, Director de Prestaciones Económicas y Sociales**, interviene en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso f), 6, fracción I, y 81 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el instrumento público número 81,077, de 21 de marzo de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 37 de la que es Titular

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una unidad de medida que se utiliza para calcular el monto de las prestaciones económicas y sociales que corresponden a los asegurados. Se define como el monto de la UMA que equivale al salario base de cotización de un trabajador que percibe un salario base de cotización de \$1,000.00. La UMA se actualiza anualmente de acuerdo a los cambios en el salario base de cotización.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una unidad de medida que se utiliza para calcular el monto de las prestaciones económicas y sociales que corresponden a los asegurados. Se define como el monto de la UMA que equivale al salario base de cotización de un trabajador que percibe un salario base de cotización de \$1,000.00. La UMA se actualiza anualmente de acuerdo a los cambios en el salario base de cotización.

"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, se testa RFC en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."



carreras de nivel técnico y licenciatura, estudios de postgrado maestría y doctorado.

- 2.2** La **C. Roxana Guadalupe Rabía Rodríguez** en su carácter de presidente del consejo directivo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 47,604 de fecha 30 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Felipe Roberto Montoya Ramírez, titular de la notaría pública número 19, de Celaya, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Celaya, Guanajuato, con el Folio **mercantil electrónico** número V7*692, de fecha 19 de junio de 2020, por la que su representada le confirió poder general con facultades para actos de **Administración**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.
- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la **"LAASSP"**.

Asimismo, manifiesta que ni ella ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 2.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CAS050705D43**.

Asimismo, cuenta con el Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** y el **INFONAVIT** número [REDACTED], respectivamente.

- 2.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, mismas que se agregan al presente como **Anexo Tres**.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

- 2.7** Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 704, Zona Centro. C.P. 38000, Celaya, Guanajuato, en

La presente, suscrita por el Sr. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la [REDACTED], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 fracción III de la LFTAIIP, se testa el REGISTRO PATRONAL Y DE INFONAVIT en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción III de la LFTAIIP, se testa **REGISTRO PATRONAL Y DE INFONAVIT** en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

términos del contrato de arrendamiento, con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028, celebrado con SEPNIÉ, S.A. de C.V. representada por el Sr. Gilberto Septien Nieto en su calidad arrendador del inmueble.

- 2.8 Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, del inmueble en el que otorgará el servicio de guardería, expedido por la autoridad competente y el Formato Único de Solicitud de Autorización, Anexo 1 de los "Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención", así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, emitidos por "EL INSTITUTO", los cuales se agregan como **Anexo Cuatro "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización"**, que forma parte de este contrato.
- 2.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Miguel Hidalgo número 704, Zona Centro. C.P. 38000, Celaya, Guanajuato.**
- 3. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes legales, que:
 - 3.1 La clave de identificación de la guardería asignada por "EL INSTITUTO", es **Y-0007**.
 - 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de guardería en el Esquema de Guardería Integradora para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus Apéndices, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la Declaración 1.9 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

ANEXOS. Los anexos señalados en este contrato están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del Contrato, los cuales se detallan a continuación:

Anexo Uno "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo".

Las acciones judiciales del presente documento tienen su origen en la demanda interpuesta por el suscrito, quien se declara responsable de la prestación del servicio de guardería en el Esquema de Guardería Integradora para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus Apéndices, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la Declaración 1.9 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

X
A
L
a



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24-11 2105 0023

2027	\$ 9,116,896.00	\$ 22,792,239.00
2028	\$ 9,456,035.00	\$ 23,640,087.00
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$43,987,769.00	\$109,969,419.00

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2024 a 2028 son referenciales, los cuales se encuentran sujetos al porcentaje de ajuste establecido y a los resultados de las evaluaciones previstas en la presente Cláusula, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024-2028 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente “**EL INSTITUTO**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de “**LAS PARTES**”.

El precio unitario mensual por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería corresponde a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por “**EL PROVEEDOR**” contenida en el **Anexo Cinco “Propuesta técnica y económica del proveedor”**, que expresado en moneda nacional es:

Área General \$5,263.32 (Cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.)
Área de Apoyo Terapéutico \$10,606.16 (Diez mil seiscientos seis pesos 16/100 M.N.)

Las cuotas que el “**EL INSTITUTO**” pague a “**EL PROVEEDOR**” por el servicio de guardería estarán sujetas a las disposiciones fiscales aplicables. “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

“**EL INSTITUTO**” ajustará la cuota unitaria mensual que paga por cada niño derechohabiente en los meses de enero de 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la “**LAASSP**”, y 80 de su Reglamento, para lo cual se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = \text{porcentaje de incremento anual del INPC}$$

Para el ajuste de la cuota unitaria mensual que resulte será necesaria la formalización de un convenio modificatorio.

El pago por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará a mes vencido. Una vez que concluya el primer trimestre de vigencia del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes podrá solicitar a “**EL INSTITUTO**” por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato** una evaluación para determinar la cuota unitaria mensual aplicable a partir del mes de abril de 2024, conforme a los criterios que para tal fin emita “**EL INSTITUTO**”, considerando los requisitos, indicadores y plazos, que se señalan en la presente cláusula.

GOBIERNO DE MEXICO
 Unidad de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
 Dirección Jurídica
 La Dirección Jurídica se dedica a proporcionar asesoría legal y representación legal a las dependencias del Poder Judicial de la Federación y a las dependencias de la Administración Pública Federal. En consecuencia, se requiere del profesional en Derecho para el desempeño de las funciones que se describen en el presente documento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

contrato. El porcentaje requerido se determinará a partir del promedio simple de los resultados de las supervisiones ordinarias que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año que se evalúe y se registren en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a más tardar el quinto día hábil de diciembre, de acuerdo con el Calendario Anual de Supervisiones Ordinarias que el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato** establezca para dicho año. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 80%.

- **Satisfacción del usuario.** - El porcentaje de cumplimiento se calculará con base en el promedio simple de los resultados de las encuestas de satisfacción que se aplican a la guardería en el año que se avalúe. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 90%.

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.** - La aplicación de la ECA se realizará a más tardar el 31 de octubre de cada año que se evalúa.

Previo cumplimiento de los requisitos indispensables, con base en los resultados de los indicadores mencionados en la presente cláusula, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato** deberá identificar la cuota que le corresponde a "EL PROVEEDOR" conforme a los rangos por indicador que se describen en el cuadro siguiente:

Esquema	Tipo de Cuota Unitaria Mensual	Monto	Rangos por Indicador
de Guardería Integradora (Área General)	Platino	5,574.78	Indicador de supervisión: igual o mayor a 96% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 96% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: igual o mayor a 93 puntos *Área de Juegos: Cumple
	Estándar	5,126.22	Indicador de supervisión: igual o mayor a 80% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 90% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: menor a 93 puntos *Área de Juegos: No cumple
de Guardería Integradora (Área de Apoyo Terapéutico)	Integradora	10,607.23	Cuota a pagar solo para el Área de Apoyo Terapéutico de guardería en el esquema de Guardería Integradora

La presente es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros. En caso de ser necesario, se requiere del consentimiento escrito de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL INSTITUTO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Del mismo modo “LAS PARTES” podrán en términos de los artículos 52, de la “LAASSP” y 92 del “RLAASSP”, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a las Declaraciones y Cláusulas del presente contrato mediante convenio modificatorio, el cual, debidamente firmado por éstas, formará parte de este contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “RLAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.



NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 del "RLAASSP"; "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo anual del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Guarderías, en la cual deberán de indicarse los requisitos que se encuentran establecidos en el **Anexo Doce "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"**, que forma parte del presente contrato.

En apego al artículo 87 del "RLAASSP", para los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio que derive con motivo de la cuota unitaria por la prestación del servicio que le informe "EL INSTITUTO", en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir derechos a su favor.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

La presente póliza de fianza es un documento que se otorga en virtud de la prestación de servicios por parte del proveedor, el cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Interior del Seguro Social y el artículo 87 del Reglamento Interior del Seguro Social y el artículo 87 del Reglamento Interior del Seguro Social, en el ámbito de sus facultades. La presente póliza de fianza es un documento que se otorga en virtud de la prestación de servicios por parte del proveedor, el cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Interior del Seguro Social y el artículo 87 del Reglamento Interior del Seguro Social, en el ámbito de sus facultades.



Unidad de Operación Administrativa
de Atención al Ciudadano y
Coordinación de Legislación y Control

Handwritten signatures and initials in blue ink.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

Anexo Seis “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería” del presente contrato.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Apartado B, subíndice b, fracción IV, **“EL PROVEEDOR”** debe resguardar en todo momento dentro de las instalaciones de la guardería, los planos arquitectónicos autorizados por **“EL INSTITUTO”** y de las instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener la posesión legal del inmueble en el que se proporcione el servicio de guardería hasta el 31 de diciembre de 2028, mediante el documento a que hace referencia la Declaración 2.7 del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que el inmueble en el que proporcionará el servicio cumpla con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad competente, así como a los establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 35 al 39 de su Reglamento. El inmueble a que hace referencia el presente apartado invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad descritos en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS*. Es obligación de **“EL PROVEEDOR”** dar mantenimiento al inmueble en el que dará servicio, garantizando el correcto funcionamiento del servicio durante la vigencia del presente contrato.

“EL INSTITUTO” por conducto del personal con perfil técnico que designe el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, en colaboración con el personal del Departamento de Guarderías, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de 2024 y durante el mes de julio del mismo año; así como en los meses de enero y julio de los ejercicios fiscales subsecuentes durante la vigencia del presente contrato, aplicará la **Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS**, establecida en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS* que se relacionan en el **Anexo Seis “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”** de este documento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Área Contratante a que hace referencia la Declaración 1.6 del presente contrato y a petición del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.

“EL INSTITUTO”, por conducto del personal que designe el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios, funcionalidad y seguridad que se requieran, utilizando los **“Planos arquitectónicos de la guardería”** que como **Anexo Nueve** forman parte del presente contrato; en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el inmueble, podrá requerir a **“EL PROVEEDOR”** la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos al Administrador del Contrato en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

CAPACIDAD INSTALADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que la capacidad instalada total del inmueble es de **242** lugares en el área general y **40** lugares en el área de apoyo terapéutico, y

MÉXICO
La Secretaría Jurídica del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Apartado B, subíndice b, fracción IV, “EL PROVEEDOR” debe resguardar en todo momento dentro de las instalaciones de la guardería, los planos arquitectónicos autorizados por “EL INSTITUTO” y de las instalaciones eléctrica, hidráulica y sanitaria. El inmueble a que hace referencia el presente apartado invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad descritos en los Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS. Es obligación de “EL PROVEEDOR” dar mantenimiento al inmueble en el que dará servicio, garantizando el correcto funcionamiento del servicio durante la vigencia del presente contrato. La Secretaría Jurídica se reserva el derecho de verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios, funcionalidad y seguridad que se requieran, utilizando los “Planos arquitectónicos de la guardería” que como Anexo Nueve forman parte del presente contrato; en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el inmueble, podrá requerir a “EL PROVEEDOR” la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos al Administrador del Contrato en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

al



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 TI 2105 0023

Una vez recibido dicho sistema **"EL PROVEEDOR"** se obliga a instalarlo de forma inmediata, manteniendo en funcionamiento el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con conexión a Internet, durante el horario de atención de la guardería y adoptar cualquier otra acción que **"EL INSTITUTO"** establezca.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar los respaldos de la información generada en la guardería, conforme lo determine **"EL INSTITUTO"**, en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el SIAG, verificando su respaldo adecuado.

"EL PROVEEDOR" se asegurará que el registro de asistencia de los niños inscritos se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del usuario del servicio de guardería o de las personas autorizadas para entregar y recoger al niño o a través de los mecanismos que **"EL INSTITUTO"** determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y deberá cumplir con las características determinadas por **"EL INSTITUTO"** a fin de asegurar su compatibilidad con el SIAG. **"EL PROVEEDOR"** deberá adquirir las licencias para el uso del lector de huella dactilar y será responsable de reponerla en caso de pérdida.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"**, a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el apartado de **RECURSOS HUMANOS** de la presente cláusula, en relación con la plantilla del personal requerida, se obliga a registrar diariamente la entrada y salida del personal mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar al Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del SIAG, precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** deberá proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** dé cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del SIAG, así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudieran incurrir él o el personal que labore en la guardería, por lo tanto, se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

INSCRIPCIÓN. **"EL PROVEEDOR"** para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por **"EL INSTITUTO"** conforme a la normatividad en materia de inscripción y registro de asistencia que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"** del presente contrato. Para la inscripción de los niños **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar la información contenida

MÉXICO
Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato
Licitación Pública Nacional Número LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024
Contrato Número CCG N24 TI 2105 0023

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

en el SIAG y la distribución por sala de atención especificada en el **Anexo Nueve “Planos arquitectónicos de la guardería”**.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, y en el caso de que el asegurado sea dado de baja ante “**EL INSTITUTO**”, “**EL PROVEEDOR**” le otorgará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. “**EL PROVEEDOR**”, para los efectos antes señalados, se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos ante “**EL INSTITUTO**”.

Además, el Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, podrá verificar en cualquier momento, la vigencia de los derechos de los asegurados usuarios a través del SIAG, a efecto de autorizar el pago del CFDI correspondiente al periodo determinado.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL PROVEEDOR**” no rebasará el porcentaje de becas que establece la legislación aplicable en materia de educación o la autoridad educativa local.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a que ninguna persona que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrada como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier niño inscrito, a menos que exista relación de parentesco por afinidad o consanguinidad.

La captación de la población usuaria será responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”.

HORARIO. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar el servicio de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquéllos señalados como no laborables en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y por un mínimo de 10 (diez) horas diarias, a fin de cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de “**EL INSTITUTO**” con derecho al servicio, estableciéndose un horario de atención de las **7:00** a las **18:00** horas, conforme al **Anexo Cinco “Propuesta técnica y económica del proveedor”** del presente contrato.

Cualquier modificación en el horario para la prestación del servicio deberá ser autorizada bajo las disposiciones que establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de “**EL INSTITUTO**”.

En caso que “**EL PROVEEDOR**”, concluido el horario para la prestación del servicio de guardería pactado con “**EL INSTITUTO**”, utilice el inmueble señalado en la Declaración 2.7, para brindar un servicio igual o similar al del objeto del presente contrato, lo hará bajo su estricta responsabilidad, dando cumplimiento a los lineamientos que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de “**EL INSTITUTO**” y deslindando a éste de cualquier eventualidad que se suscite en el mismo, quien no tendrá injerencia alguna sobre el servicio que otorgue “**EL PROVEEDOR**”.

INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para que la guardería pueda iniciar operaciones, el Administrador del Contrato verificará que “**EL PROVEEDOR**” cumple con los

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y de Control de la Contratación de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de “EL INSTITUTO” y se declara que el presente documento cumple con los requisitos de legalidad y validez de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Ley del Seguro Social, en sus disposiciones aplicables, y que el presente documento no contiene cláusulas que impliquen responsabilidad alguna por parte de la Unidad Administrativa responsable del mismo, en consecuencia, se aprueba bajo el número CCGN241121050023.

La Unidad de Asesoría Jurídica y de Control de la Contratación de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de “EL INSTITUTO” no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra instancia que haya emitido un dictamen contrario al presente documento.

El presente documento fue revisado y aprobado por la Unidad de Asesoría Jurídica y de Control de la Contratación de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de “EL INSTITUTO” y se declara que el presente documento cumple con los requisitos de legalidad y validez de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Ley del Seguro Social, en sus disposiciones aplicables, y que el presente documento no contiene cláusulas que impliquen responsabilidad alguna por parte de la Unidad Administrativa responsable del mismo, en consecuencia, se aprueba bajo el número CCGN241121050023.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24-11 2105 0023

requisitos señalados en la **“Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones” Anexo Catorce** del presente contrato. Adicionalmente, deberá contar en las instalaciones de la guardería con los siguientes documentos, en impreso y formato electrónico:

- a) Planos de la instalación eléctrica.
- b) Planos de la instalación hidráulica y sanitaria.

De igual forma, **“EL INSTITUTO”** previo a la certificación del inicio de operaciones aplicará la **“Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención”** que forma parte de este contrato como **Anexo Quince**, de conformidad con las disposiciones legales y normativas requeridas para ello.

“EL PROVEEDOR” deberá obtener la certificación para el inicio de operaciones por parte del Administrador del Contrato, a más tardar 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de inicio de operaciones convenida en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar la prestación del servicio objeto de este contrato el día 01 de enero de 2024, conforme a la fecha ofertada en la **“Propuesta técnica y económica del proveedor” Anexo Cinco** que forma parte del presente instrumento legal.

RECURSOS HUMANOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el servicio de guardería de acuerdo con los **“Indicadores de plantilla de personal”** y **“Perfiles de puesto”** establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita **“EL INSTITUTO”** y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a integrar y actualizar permanentemente los expedientes del personal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener en todo momento cubierta la plantilla de personal, de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, con base en los **“Indicadores de plantilla de personal”** y **“Perfiles de puesto”** establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine **“EL INSTITUTO”**, que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, **“EL INSTITUTO”** podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

“EL PROVEEDOR” se obliga, bajo su responsabilidad, a separar de los niños de manera inmediata y de forma que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TI Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DEPORTES
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y MINERÍA



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS 2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

RECURSOS MATERIALES. “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con la **“Relación de mobiliario y equipo”** incluida en el **Anexo Trece** de este instrumento y a sustituir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención de los niños inscritos. Por su parte, **“EL INSTITUTO”** podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que la sustitución, reparación o dotación de mobiliario y equipo solicitados por **“EL INSTITUTO”**, se realicen de conformidad con lo establecido en la **“Relación de mobiliario y equipo” Anexo Trece** de este instrumento legal sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería.

CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean requeridos por **“EL INSTITUTO”**, para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio y con los recursos; de no ser así, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizarlos en forma particular a su costa. Así como a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine **“EL INSTITUTO”** en la normatividad vigente y la unidad médica de apoyo de la guardería.

PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES. Queda prohibido a **“EL PROVEEDOR”** exigir, solicitar o aceptar a las personas autorizadas por los asegurados de **“EL INSTITUTO”** o a éstos últimos, conforme a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social en el horario de atención que se refiere en la presente cláusula, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas antes descritas, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

USO DE NOMBRE, LOGOSÍMBOLO Y SIGLAS DE “EL INSTITUTO” (IMSS). **“EL PROVEEDOR”** se abstendrá de utilizar el nombre, logotipo y siglas de **“EL INSTITUTO”** en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por **“EL INSTITUTO”**, podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

“EL PROVEEDOR” queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por **“EL INSTITUTO”**.

EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS. Los expedientes de los niños son propiedad de **“EL INSTITUTO”**, por lo que, en caso de terminación anticipada, rescisión o conclusión de la vigencia de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** la totalidad de dichos expedientes al final de la jornada del último día en que otorgue el servicio conforme a los lineamientos que al efecto establezca **“EL INSTITUTO”** o en su caso, cuando **“EL INSTITUTO”** lo requiera.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Dirección Jurídica, en la Unidad de Asesoría Jurídica y Control, dependiente de la Comisión de Planeación y Control de la Administración Pública, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar la legalidad y validez de los actos administrativos que se realicen en virtud de este instrumento legal, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número PCD/2024/0202277.

La Dirección Jurídica se abstiene de emitir opinión sobre la legalidad de la investigación de hechos y circunstancias de la comisión de hechos punibles, en materia de delitos fiscales, que se realicen en el marco de este instrumento legal, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número PCD/2024/0202277.

Unidad de Asesoría Jurídica y Control de la Administración Pública

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 TI 2105 0023

INFORMES. “EL PROVEEDOR” deberá entregar por escrito o a través de medios electrónicos, según corresponda, los informes que “EL INSTITUTO” le solicite de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, que se relaciona en el **Anexo Seis “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”**. Lo anterior aplica también para el caso de información que por alguna circunstancia especial le sea solicitada.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. “LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la aplicación y cumplimiento del presente contrato se realizará directamente con el representante legal de “EL PROVEEDOR”, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento jurídico, bajo acuse de recepción.

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga “EL INSTITUTO” a través de su representante legal o del Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” serán por escrito en los domicilios señalados en las Declaraciones 2.7 o 2.9, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que “EL PROVEEDOR”, en el **Anexo Dieciséis “Carta de aceptación de notificación vía electrónica”** del presente contrato, señala la cuenta de correo electrónico a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que la comunicación realizada por “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que “EL INSTITUTO” la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de “EL PROVEEDOR” hacia “EL INSTITUTO” serán por escrito en el domicilio señalado en la Declaración 1.14 o a través de medios electrónicos por lo que “EL INSTITUTO”, señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es **ana.gonzalezhern@imss.gob.mx**. En caso de cambio del correo electrónico señalado, “EL INSTITUTO” lo informará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del poder concedido a su representante legal y la designación de su nuevo representante, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar al Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, copia simple de la escritura pública o protocolización del acto jurídico que acredite lo anterior, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente en la localidad.

MÉXICO
Unidad de Registro Civil
El presente documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el expediente de la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024, con base en la información registrada por la Dirección de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato, en el expediente de la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024, con base en el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior del Sistema Registral de la Secretaría de Gobernación y el artículo 10 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Estado de Guanajuato, en el día 15 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Unidad de Registro Civil, en el Estado de Guanajuato, México.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 TI 2105 0023

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente Contrato a la Lic. **Teresa Adriana Díaz González**, con RFC **DIGT660305N32**, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el Órgano de Operación Administrativa Estatal en Guanajuato, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

La verificación de la prestación del servicio se realizará conforme al Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo Seis “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”**. “EL INSTITUTO” efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, la supervisión o visita, a fin de verificar que las áreas de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, utilizando los medios e instrumentos administrativos, técnicos y tecnológicos que para tal propósito determine, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a permitirles el acceso en horas y días hábiles, así como a proporcionar información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que “EL INSTITUTO” le solicite en términos de lo señalado en los apartados de **MANTENIMIENTO, RECURSOS MATERIALES y RECURSOS HUMANOS**, de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Las autoridades del Instituto, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales o la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán ingresar a la guardería, en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso del Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato** a “EL PROVEEDOR”, sin necesidad de oficio de presentación que firma el Administrador del Contrato, el resto del personal de “EL INSTITUTO” ingresará mediante el oficio de autorización requerido.

“LAS PARTES” acuerdan que la supervisión o visita que efectúe “EL INSTITUTO” directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de “EL PROVEEDOR”, la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, indistintamente. El Informe de resultados de la supervisión, el Reporte de hallazgo de incumplimientos o el

GOBIERNO DE MEXICO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Unidad de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
 La Secretaría Jurídica del presente documento tiene a su cargo la revisión y validación de los documentos que se encuentran en este contrato, así como la emisión de los avisos de cumplimiento de los requisitos y la emisión de los avisos de incumplimiento de los requisitos. La Secretaría Jurídica del presente documento tiene a su cargo la emisión de los avisos de cumplimiento de los requisitos y la emisión de los avisos de incumplimiento de los requisitos. La Secretaría Jurídica del presente documento tiene a su cargo la emisión de los avisos de cumplimiento de los requisitos y la emisión de los avisos de incumplimiento de los requisitos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS 2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO CCG N24 11 2105 0023

tiempo encuestas de opinión o cualquier otro método de medición con el fin de conocer el nivel de satisfacción de los usuarios del servicio. La metodología, contenido y forma de evaluación de las encuestas mencionadas, serán establecidas por “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” por conducto del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” conforme a lo establecido en el apartado de COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la aplicación de las encuestas de opinión.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” permitirá la participación de los trabajadores usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento de la guardería, en los términos que establezca “EL INSTITUTO”.

Cuando “EL INSTITUTO” requiera la colaboración de “EL PROVEEDOR” para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas con la participación de instancias de investigación y académicas que determine “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” deberá otorgar las facilidades necesarias.

La prestación de los servicios será recibida con base en las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como cuando la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión, Instrumento para la supervisión de seguimiento o Reporte de hallazgo de incumplimientos, según corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará deducción al pago a “EL PROVEEDOR”, considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

Deducción al pago = (Valor de la cuota unitaria mensual sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda * Número de días naturales transcurridos * Factor de riesgo).

Al monto resultante se le deberá agregar el IVA.

Donde el factor de riesgo es igual:

((No. de reactivos de riesgo bajo con incumplimiento * factor de riesgo bajo / Total de reactivos de riesgo bajo) + (No. de reactivos de riesgo medio con incumplimiento * factor

Vertical text on the right margin containing administrative information and signatures.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

emita la autoridad educativa competente, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione el documento, así como la Autorización de Validez Oficial de Estudios de Educación Preescolar o Acuerdo de Incorporación o Acuerdo de Coordinación o documento con validez oficial emitido por la autoridad educativa que avale la autorización para impartir el primer grado de educación preescolar, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar al Administrador del Contrato sobre la obtención o pérdida del Reconocimiento o Autorización de Validez Oficial de Estudios, de los Acuerdos o documentos con validez oficial respectivos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución o el documento correspondiente de la autoridad educativa competente.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias, registros, certificados y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple al Administrador del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su expedición o renovación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual a la fecha de inicio de operaciones de la guardería y hasta que concluya la vigencia del presente contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de Póliza establecido en el **Anexo Dieciocho** del presente contrato, denominado **“Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y Protocolo de asegurabilidad para guarderías”**, que se integra al presente instrumento jurídico, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a **“EL PROVEEDOR”** de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole legal a **“EL INSTITUTO”**, por los conceptos previstos en la presente cláusula.

Como consecuencia de lo anterior y en apego a lo establecido por la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar al Administrador del Contrato, copia de la póliza correspondiente, así como acompañarla del recibo o documento que acredite fehacientemente haberse efectuado el pago total de la prima que le corresponde a la fecha de la aplicación de la **“Cédula de verificación para el inicio de operaciones”** hasta la terminación de este contrato. En caso de no tener actualizada la póliza durante la vigencia de este contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del Área Contratante del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, previa solicitud del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en su Cláusula Vigésima Cuarta.

Los presentes Jueces del presente documento fueron recibidos por el personal de la Dirección de Gestión y Control de la Unidad de Atención y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en la fecha y lugar que se indica, y se les informó de la existencia de los documentos que se les entregó, así como de la obligación de verificarlos y de la responsabilidad que les corresponde en caso de no haberlos verificados. En consecuencia, se les informó de la obligación de verificarlos y de la responsabilidad que les corresponde en caso de no haberlos verificados.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

Los derechos que en materia de propiedad intelectual que pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

“EL PROVEEDOR” en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito al Administrador del Contrato en el que se obliga a liberar a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio legal previsto en este instrumento jurídico a **“EL PROVEEDOR”** para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La presente Acta de la Sesión de la Comisión Ejecutiva de Operación, Promoción y Mantenimiento del Servicio (CEOPS) fue elaborada en el momento de la firma del presente contrato y es parte integrante del mismo. En consecuencia, se obliga a mantenerla en secreto y a no divulgarla a terceros.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“EL INSTITUTO”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Toda la información que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de los asegurados, los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
2. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
3. En general, cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

“EL PROVEEDOR” preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se trasmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.

GOBIERNO DE
MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Unidad de Atención al Ciudadano
de la Comisión de Regulación y Control
Discreción Judicial
La Secretaría Jurídica del presente documento ha sido revisada por la persona titular de la Dirección Jurídica, en
conformidad con la Ley del Seguro Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales
aplicables en la materia, en el momento de su emisión, y se declara que la información contenida en el presente documento
es confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido
por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
demás disposiciones legales aplicables en la materia.

1



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos, de los usuarios o de las personas relacionadas con los anteriores, o reciba alguna petición de terceros para la obtención de la información confidencial y reservada, deberá hacerlo saber de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a considerar que las fotografías e imágenes de los asegurados, los niños inscritos, los niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, forman parte de la información confidencial y reservada, por lo que les dará el mismo tratamiento.

“EL PROVEEDOR” y el personal de la guardería, no podrán publicar información o imágenes de los niños inscritos ni de los niños derechohabientes que estuvieron inscritos a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y el **“RLAASSP”**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que otorgue a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LAASSP”** y 102, fracción II, del **“RLAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten

La Agencia Judicial de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato, en su calidad de órgano de operación administrativa, declara que el presente documento tiene validez jurídica y es válido para los efectos legales correspondientes, en virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial de la Federación en el artículo 71, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 107, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, así como en virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial de la Federación en el artículo 107, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, así como en virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial de la Federación en el artículo 107, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.





CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS 2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL EN GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO CCG N24 11 2105 0023

imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Para el caso de que **"EL INSTITUTO"** considere suspender el servicio, lo hará previo dictamen que al efecto emita el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del **"RLAASSP"**.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Si durante la vigencia de este contrato se presenta alguna emergencia sanitaria o ambiental u otra ocasionada por el hombre, **"EL INSTITUTO"** previo decreto, acuerdo o determinación oficial de la autoridad competente, establecerá las condiciones o acciones a seguir con la finalidad de no poner en riesgo el servicio, la integridad de los niños inscritos y de las personas que asistan a la guardería, mismas que con independencia de lo pactado en la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"** se compromete cumplir.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del Contrato la suspensión temporal de la prestación de los servicios, siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños inscritos. **"EL INSTITUTO"**, considerando los argumentos expuestos en la solicitud resolverá lo conducente. Por el periodo de suspensión del servicio, **"EL INSTITUTO"** no realizará pago alguno a **"EL PROVEEDOR"**. En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a 10 (diez) días hábiles, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio de suspensión temporal.

El periodo máximo de suspensión será hasta por cuatro meses; si al finalizar dicho periodo persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrá ampliarse por única vez por un periodo igual al señalado en este párrafo o bien, iniciar la terminación anticipada cuando la suspensión provenga de caso fortuito o de fuerza mayor o causas imputables a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** conforme a la normatividad que emita, determine suspender la prestación del servicio que otorga la guardería, lo hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** mediante documento que sustente y justifique esa determinación.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se

La autoridad judicial del presente gobierno, por su naturaleza, no tiene competencia para conocer de los recursos de amparo que se interpongan contra los actos de la autoridad administrativa, en materia de contratación pública, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, se agota vía el presente el recurso de amparo que se interpuso.

La Fracción III, de la Sección III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la competencia para conocer de los recursos de amparo que se interpongan contra los actos de la autoridad administrativa, en materia de contratación pública, corresponde a la autoridad judicial correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.

La Fracción III, de la Sección III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la competencia para conocer de los recursos de amparo que se interpongan contra los actos de la autoridad administrativa, en materia de contratación pública, corresponde a la autoridad judicial correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa, serán emitidos por el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato** y notificados a **"EL PROVEEDOR"** conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24 11 2105 0023

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución de los servicios.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO”, en relación con el suministro materia de este contrato.

“EL PROVEEDOR” está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los niños inscritos en la guardería, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por “EL INSTITUTO”.

De igual manera, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar en medio electrónico semestralmente al Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato**, a partir de la fecha de inicio de operaciones y durante la vigencia de este contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la

Los asuntos Jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Dirección Jurídica, en
con base en la revisión realizada por la Dirección de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios, de la Dependencia de
aplicación y Control, fracción III, del Reglamento Interior del Organismo del Seguro Social, en el sentido de que
la Unidad Administrativa responsable del mismo, en consecuencia, se registra bajo el número PDI/01/01/01/01/2024



Unidad de
de Atención
de Atención

Handwritten signature

Handwritten signature



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS 2024- 2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO CCG N24 11 2105 0023

realización y cumplimiento del objeto del presente contrato, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **“EL PROVEEDOR”**.

Por lo anterior, no se considerará a **“EL INSTITUTO”** como patrón, ni como patrón sustituto y **“EL PROVEEDOR”** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a **“EL INSTITUTO”** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione; sin embargo, si **“EL INSTITUTO”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“EL INSTITUTO”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último lo libera de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

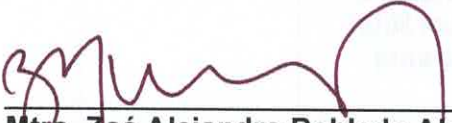
La presente Jurisdicción Judicial se encuentra facultada para conocer y resolver los conflictos de intereses que se susciten entre las partes contratadas y el Estado de Guanajuato, en materia de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de competencia, y en el artículo 104, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de competencia. La presente Jurisdicción Judicial se encuentra facultada para conocer y resolver los conflictos de intereses que se susciten entre las partes contratadas y el Estado de Guanajuato, en materia de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de competencia, y en el artículo 104, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de competencia.



**POR:
"EL INSTITUTO"**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 F, cuarto párrafo, de la Ley del Seguro Social

Interviene de conformidad con los artículos 6, fracción I y 81, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social


Mtro. Zoé Alejandro Robledo Apurto
Director General
R.F.C. [REDACTED]


Dr. Mauricio Hernández Ávila
Director de Prestaciones Económicas y Sociales
R.F.C. [REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato	[REDACTED]
 Lic. Teresa Adriana Díaz González	Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato en su carácter de Administrador del Contrato	[REDACTED]
 Lic. Noherm Patricia Rangel Díaz	Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato en su carácter de Área Contratante	[REDACTED]

Los señores Jueces del presente expediente fueron revocados por la persona titular de la Dirección Jurídica, en la Dirección Jurídica, en la Unidad de Atención Ciudadana y de Atención a Organizaciones y Sindicatos, en la Unidad de Atención Ciudadana y de Atención a Organizaciones y Sindicatos, en la Unidad Administrativa responsable del mismo, en consecuencia, se registró al expediente al número DCD/2024/11/2105/0023.



"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, se testa RFC en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."







CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA DE
GUARDERÍA INTEGRADORA PARA LOS EJERCICIOS
2024- 2028



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN
GUANAJUATO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
LA-50-GYR-050GYR027-N-20-2024

CONTRATO NÚMERO
CCG N24-11 2105 0023

 Lic. Teresa Adriana Díaz González	Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato en su carácter como Área Requiriente	
 Lic. Ana Lilia González Hernández	Jefa de Departamento de Guarderías del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Guanajuato en su carácter como Área Técnica	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 C. Roxana Guadalupe Rabía Rodríguez. Representante legal de: Cifuentes y Asociados, S.C.	

La presente justifica el presente documento, siendo recibido por la persona titular de la Dirección Jurídica, en
 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Seguro Social,
 con base en la resolución emitida por la Comisión de Disciplina y Control de la Administración Pública, en el
 expediente 100/2024/CD/100/2024, en el que se resolvió, en el artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interior del
 Instituto de Seguro Social, que se proceda a la revocación de la autorización de la Unidad Administrativa
 dependiente del mismo, en consecuencia, se expide la presente justificación.

La presente justifica el presente documento, siendo recibido por la persona titular de la Dirección Jurídica,
 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Seguro Social,
 con base en la resolución emitida por la Comisión de Disciplina y Control de la Administración Pública, en el
 expediente 100/2024/CD/100/2024, en el que se resolvió, en el artículo 73, fracción VI, del Reglamento Interior del
 Instituto de Seguro Social, que se proceda a la revocación de la autorización de la Unidad Administrativa
 dependiente del mismo, en consecuencia, se expide la presente justificación.

"Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP, se testa RFC en dicho Contrato, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que de proporcionarse se afectaría la esfera jurídica de la misma."